

COPIA
NOTARIA QUINTA



NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA

Dr. Galo Eduardo Castro Muñoz

TESTIMONIO

De la Escritura Pública de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARRION Y SEMPETEGUI "CARSEM" AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".-

Otorgada por: ENRIQUE BOLIVAR CARRION DELGADO y OTROS.-

A favor de: SI MISMOS.-

Cuantía \$. 2'000.000,00.-

*Dirección: Bolívar e Imbabura esquina
Teléfono: Oficina 570-406*

Loja - Ecuador

COPIA
NOTARIA QUINTA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ENCARRION Y SEMPETEGUI (CARSEM) AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS. - por el sup. (antroposeu babilemopan ab abefimil
QUANTIA: SA. 2'000.000,00 (dos millones y setecientos mil dólares)
En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,
República del Ecuador, hoy diez de Diciembre de mil novecientos
noventa y ocho, ante mi, doctor Gale Castro Muñoz, Notario
Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores ENRIQUE
BOLIVAR CARRION DELGADO, casado; MARIA IVANOVA CARRION
SEMPETEGUI, casada; y DIEGO XAVIER CARRION SEMPETEGUI,
soltero, (ecuatorianos) mayores de edad, (portadores de sus
respectivas cédulas y certificados de última votación,
legalmente capaces para obligarse y contratar, vecinos del
lugar, plenamente identificados por mí, me solicitan que eleve
la escritura pública la minuta que me presentan, la misma que
copiada literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO. En su
registro de escrituras públicas sirvase incorporar una que
contenga un contrato de constitución y los estatutos de una
compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo a las
cláusulas que siguen: PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen a
la celebración del presente contrato de constitución de una
compañía de responsabilidad limitada los señores Enrique
Bolívar Carrion Delgado, casado; María Ivanova Carrion
Sempetegui, casada; y el señor Diego Xavier Carrion
Sempetegui, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja y plenamente
capaces para el acto en que intervienen. SEGUNDA.- DECLARACION
DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA. Los comparecientes



COPIA
ATLAS AIRATON

declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir,
como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad
limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrá por las
cláusulas, estatutos y declaraciones que siguen, así como por
las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales
que le sean aplicables. Los contratantes declaran que conocen
los efectos y naturaleza del contrato de compañía de
responsabilidad limitada que celebran. TERCERA.- ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA "CARRION Y SEMPETEGUI" "CARSEM" "AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS".- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION.-
DOMICILIO.- OBJETO.- PLAZO.- Artículo Uno.- DENOMINACION.- Con
el nombre de "CARRION Y SEMPETEGUI" "CARSEM" "AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS"; se constituye en el Ecuador una
compañía de responsabilidad limitada.- Artículo Dos.-
DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía estará
situado en la ciudad de Loja, pero en desarrollo de sus
actividades por acuerdo adoptado por la Junta General de
Socios, podrá establecer sucursales, agencias delegaciones o
oficinas en otros lugares del territorio nacional e inclusive
en el extranjero y previo cumplimiento de las solemnidades
legales necesarias y la autorización del Superintendente de
Bancos. Artículo Tres.- OBJETO.- La compañía se dedicará
exclusivamente a la intermediación de contratos de seguros y
de medicina prepagada, para uno o varias empresas de seguros
y compañías de medicina prepagada legalmente establecidas en el
país. Igualmente comprenderá la promoción y asesoramiento
preparatorio de la formalización de los contratos indicados,
y la posterior asistencia técnica al tomador del seguro, del



asegurado, o al beneficiario del seguro". **Artículo Cuatro.-**

PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de TREINTA años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato, debidamente aprobado, en el Registro Mercantil, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordarlo prórogas de lo mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Socios, en la forma señalada por la Ley. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-**

Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito por la compañía es de dos millones de sucres, dividido en dos mil PARTICIPACIONES de un valor de un mil sucres (S/ 1.000,00) cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital social, esta señalada en el Artículo treinta y seis del Título Octavo de los presentes estatutos. Corresponde a la Junta General de Socios resolver sobre el aumento o disminución del capital social; de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. El capital no podrá estar representado por títulos negociables y estará dividido en participaciones iguales, acumulativas e indivisibles. **Artículo Seis.- CERTIFICADOS DE**

APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación, en los que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponda al respectivo aporte. **Artículo Siete.- TRANSFERENCIA Y CESION DE PARTICIPACIONES.** Ninguna participación es transferible por actos entre vivos, a favor de otro socio, socios o terceros con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos de la



Ley. La participación es transferible por herencia. Artículo Ocho. - LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. - La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán además las cesiones, y en general cualquier modificación al derecho sobre las participaciones. TITULO TERCERO. - SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD. - Artículo Nueve. - SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Son derechos y obligaciones de los socios: a) Intervenir en la Junta General de Socios personalmente o por medio de un representante, en este último caso se dirigirá carta al Gerente, con carácter especial para cada Junta, salvo la existencia de poder notarial mediante el cual se conceda representación; b) Votar en las Juntas Generales. Cada participación dará al socio el derecho a un voto; c) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social; d) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique ingerencia en la administración de la compañía; e) Ser preferido por la adquisición de las participaciones que cede otro socio; f) Pagar a la compañía la participación suscrita; y, g) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. Artículo Diez. - RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones expresas determinadas en la Ley. TITULO CUARTO. - GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - Artículo Once. - GOBIERNO. - La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo y administrada por el Presidente y Gerente General, de conformidad con las disposiciones que siguen:

Artículo Doce.- JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General de conformidad con la ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas sino por la misma Junta General.

Artículo Trece.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha por escrito mediante carta personal, por lo menos con ocho días de anticipación al día de reunión de la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La Junta no podrá tratar, bajo pena de nulidad, sino los asuntos tratados en la convocatoria.

Artículo Catorce.- QUORUM.- La Junta General para deliberar en primera convocatoria deberá contar con la presencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

Artículo Quince.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver las cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución y beneficios que presenten los administradores y el informe de datos sobre la cuestión social, así como cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Artículo Dieciseis.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá

cuando fuere convocada, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.

Artículo Diecisiete.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban todos los presentes el acta correspondiente.

Artículo Dieciocho.- SISTEMA DE VOTACION.- Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación. Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría que represente el setenta por ciento (70%) de votos de socios presentes. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.

Artículo Diecinueve.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en la Ley tendrán las siguientes: a) Designar al presidente y al Gerente General, y resolver sobre las renuncias que presentaren; de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; b) Conocer y aprobar los balances generales anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de operaciones de la compañía y el correspondiente plan de actividades; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal y para el fondo de reserva voluntaria; f) Acordar el aumento o disminución del capital, prórroga de plazo y, en general, cualquier

modificación del contrato social; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta, o gravamen de inmueble, y en general cualquier acto o contrato relacionados con los bienes inmuebles de la compañía; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea superior a cinco salarios mínimos vitales; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales o la delegación de funciones; j) Autorizar por unanimidad la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; k) Acordar la exclusión de un socio de la compañía en los casos previstos por la ley; l) Resolver por votación unánime del capital social, la disolución anticipada de la compañía; m) Resolver, sobre la iniciación de acciones judiciales contra administradores o socios, según fuere el caso; n) Resolver sobre cualquier asunto que fuere puesto en su conocimiento por los administradores de la compañía y que conste en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; o) Autorizar la apertura o cierre de agencias, sucursales y oficinas en el país o en el extranjero; p) Autorizar cualquier asociación con empresas nacionales o extranjeras, así como autorizar la participación en otras compañías de responsabilidad limitada o anónimas; q) Dictar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; y r) Interpretar los presentes estatutos.

Artículo Veinte.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta, de este, por la persona que se designe para tal efecto. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, o la persona elegida para



tal efecto. Artículo Veintiuno.- ACTAS.- Las actas de la Junta General que contengan las deliberaciones y acuerdos se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. Deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán de conformidad con el Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías.

Artículo Veintidos.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General y deberá ser necesariamente socio y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Artículo veintitres.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Convocar las reuniones de Junta General; c) Firmar junto con el Gerente General todo acto o contrato que tenga un valor superior a cien salarios mínimos vitales, así como aquellos que se celebren por escritura pública; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, temporal o definitiva, hasta que sea elegido el nuevo; y, e) Las demás que le sean encargadas por la Junta General o conferidas por los presentes estatutos. Artículo Veinticuatro.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General, que podrá ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Artículo Veinticinco.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente



General; a-más de los determinados en la Ley y en los presentes estatutos; los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Suscribir los certificados de aportación; c) Comprar, vender o gravar los inmuebles de la compañía previa autorización de la Junta General; d) Celebrar toda clase de actos y contratos, con las limitaciones previstas en el Artículo diecinueve letra h) y Artículo veintitres letra c) de los presentes estatutos; e) Inscribir anualmente, en el mes de enero de cada año, una lista de socios consignando sus nombres y apellidos, domicilios y determinación del capital aportado en el Registro Mercantil; y además presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer trimestre de cada año, la información requerida por el Artículo veinte de la Ley de Compañías; f) Contratar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones, y conceder las licencias y vacaciones; g) Cuidar que se lleve debida y correctamente la contabilidad y correspondencia de la compañía, suscribir esta última; h) Velar porque se lleve en debida forma las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios, a los expedientes respectivos y en general el archivo de la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; j) Actuar como secretario de la Junta General únicamente con voz informativa y en caso de no ser socio; k) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa su gestión y la marcha de la compañía en el periodo correspondiente, así como la propuesta de distribución de beneficios y la de



presupuesto; 1) Y Todos los demás señalados por la Ley, Reglamentos, y presentes estatutos.

Artículo Veintiseis.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de que ejecutare actos o celebrare contratos contraviniendo las instrucciones de la Junta General o lo dispuesto por la Ley o los presentes estatutos. Será personalmente y pecunariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general y para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General observará lo dispuesto por el Artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. Las limitaciones impuestas a la facultad representativa del Gerente General, o los presentes estatutos serán sin menoscabo de lo previsto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

Artículo Veintisiete.- SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o falta del Gerente General lo subrogará el Presidente sin necesidad de ninguna autorización de la Junta General. En caso de que la subrogación no fuere posible, la Junta General deberá reunirse y designar al subrogante.

Artículo Veintiocho.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial para toda clase de actos, contratos y gestiones que pertenezcan al giro del negocio corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces por falta o ausencia de este.

Artículo Veintinueve.- DE LA FISCALIZACION.- La compañía para su fiscalización tendrá un Comisario con su respectivo suplente, serán elegidos por la Junta General de Socios, podrán o no ser socios de la compañía, durarán un año en sus



funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Al Comisario le corresponderá el estudio y análisis del estado económico-financiero de la compañía, de la gestión del Gerente General y demás empleados de la compañía. Sus informes los presentará anualmente ante la Junta General Ordinaria.

TITULO QUINTO. EJERCICIO ECONOMICO Y AUDIT FISCAL, RESERVA Y UTILIDADES.

Artículo treinta.- EJERCICIO ECONOMICO Y AUDIT FISCAL. El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, irá del primero de enero al treinta y uno de Diciembre del cada año. Al final de cada ejercicio se harán los cortos y las cuentas practicándose el inventario y balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el Comisario, y presentados a la Junta General Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

Artículo Treinta y uno.- RESERVAS. Las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, formarán y mantendrán un fondo de reserva legal inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal.

Artículo Treinta y dos.- UTILIDADES. Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán anualmente entre los socios, después de haberse practicado todas las deducciones legales y estatutarias, y a prorrata de la participación social pagada, según lo resuelva la Junta General Ordinaria.

TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Treinta y tres.- DISOLUCION. La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente



pódrá disolverse por resolución unánime de la Junta General de Socios. Artículo Treinta y cuatro. - LIQUIDACION. - En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en el capítulo décimo segundo, secciones Uno, Dos y Tres, de la Ley General de Seguros y las normas de la Ley de Compañías, en forma supletoria.

TITULO SEPTIMO. - DISPOSICIONES GENERALES. - Artículo Treinta y cinco. - En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, su Reglamento, a la Ley de Compañías, en forma supletoria y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.

TITULO OCTAVO. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. - Artículo Treinta y seis. - INTEGRACION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro que sigue:

CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL DE LA CIA. "CARRION Y SEMPETEGUI" "CARSEM" AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
EN NUMERARIO				
Enrique Carrión D.	1000	1.800.000,00	900.000,00	900.000,00
María Y Carrion S.	1000	100.000,00	50.000,00	50.000,00
Diego Carrion S.	1000	100.000,00	50.000,00	50.000,00

TOTAL		2.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00

El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de doce meses a contar desde la fecha de inscripción de estas escrituras en el Registro Mercantil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA. - Se

autoriza expresamente al Señor Enrique Bolívar Carrión Delgado, para que realice todas las gestiones y trámites y para concluir con el proceso de formación; así también para que convoque a la primera Junta General de Socios que designará los directivos de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos necesarios para la plena validez del presente acto.- f) Doctor Santiago Armijos V.- ABOGADO".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario (que da fe.- Firman) Enrique Bolívar Carrión Delgado.- María Ivanova Carrión Sempértégui.- Diego Xavier Carrión Sempértégui.- El Notario: Galo Castro Muñoz.- D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E.- X X X X X X X X X X X X X X X X X



X X X X X X X X X X X X X X X X X

X X X X X X X X X X X X X X X X X.-

BANCO DE GUAYAQUIL

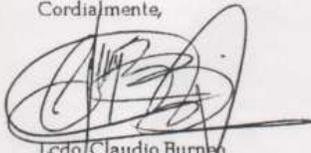
Loja, Diciembre 10 de 1998

Certificamos que en esta institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, "CARRION Y SEMPERTEGUI CARSEM", AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, el valor de S/.1'000.000,00 (un millón de sucres), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ENRIQUE BOLIVAR CARRION DELGADO	S/.900.000,00
MARIA IVANOVA CARRION SEMPERTEGUI	S/. 50.000,00
DIEGO JAVIER CARRION SEMPERTEGUI	S/. 50.000,00
TOTAL	S/1'000.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombres inscritos.

Cordialmente,

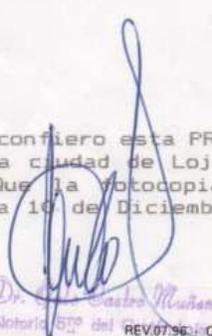


Lcdo/Claudio Burneo
GERENTE BCO DE GUAYAQUIL
SUC. LOJA



Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que la fotocopia que antecede es fiel a su original.- Loja, a 10 de Diciembre de 1998.-




Notario 5ª del Cantón Loja

REV.07.96 COD.105201

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Dr. Félix Paladines P.

Registrador Mercantil del Cantón Loja.

Certifico: Que revisados los archivos a mi cargo, la Copia de la Escritura Pública que antecede, concuerda en todas sus partes con la Escritura que se encuentra inscrita en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1999, bajo la partida No. 34, de fecha 27 de enero de 1999, encontrándose vigente a la fecha sin novedad registral.

Loja, 23 de mayo del 2001.



Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



Handwritten signature and stamp: BANCO DE GUAYAS

Concuerda con su original, en lo de ella, con el original que se encuentra en el archivo de la G. M. de Loja, en la partida No. 34, de fecha 27 de enero de 1999, encontrándose vigente a la fecha sin novedad registral. - Loja, a 23 de mayo de 2001.